



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001315300920220012100**  
Proceso: **VERBAL – Impugnación acta de asamblea**  
Demandante: **JAVIER DE JESUS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ.**  
Demandado: **REMAT INGENIERÍA LIMITADA-REMAT, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, desde el correo [letimaos1953@hotmail.com](mailto:letimaos1953@hotmail.com), en fecha 25 de abril de 2023, aporta certificado de notificación donde consta que 13 de marzo de 2023 se recibió la correspondencia en la carrera 54 No. 64-245 Oficina 5D-E de Barranquilla, de la demandada REMAT INGENIERIA LIMITADA; en fecha 18 de mayo de 2023 solicita se requiera a la parte demandada para que dé cumplimiento al auto mediante el cual se suspendió el acta 051, y solicita dejar sin efectos el acta 058, además pide se cite para audiencia inicial, se oficie a la Fiscalía 58 Unidad de Patrimonio Económico, SPOA 0800160010672022708, y en fecha 14 de junio de 2023 pide se dicte sentencia anticipada y el 21 de julio de 2023 aporta copia de providencia que reconoce la calidad de heredero a JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, y en fecha 4 de septiembre de 2023 presenta providencia de fecha 8 de agosto de 2023 mediante el cual se reconoce a las señoras BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ la calidad de herederas del causante JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ. En fecha 23 de mayo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla remitió copia de la providencia mediante la cual se dispuso remitir el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto del 15 de febrero de 2023. El 6 de junio de 2023 se recibió auto del 24 de mayo de 2023 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en el que confirma el auto del 28 de septiembre de 2022. En fecha 31 de agosto de 2023 las señoras BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ en nombre y como apoderada general de su hermana YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, concurren al proceso en calidad de herederas del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (Q.E.P.D.), y confieren poder al doctor Francisco Omar Mesa Rivas. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto del escrito del 25 de abril de 2023, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta certificado de notificación expedido por ESM LOGISTICA S.A.S, en el que se indica que el 13 de marzo del año 2023 la demandada REMAT INGENIERIA LIMITADA recibió la correspondencia en la carrera 54 No. 64-245 Oficina 5D-E de Barranquilla, de la empresa, observándose que la apoderada ignoró el auto de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada a la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, por conducta concluyente el día 7 de marzo de 2023 y se reconoció personería para actuar al doctor OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, como apoderado judicial de la sociedad demandada REMAT INGENIERÍA LIMITADA.

### **Solicitud de cumplimiento de medida**

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a la parte demandada para que le den cumplimiento al auto mediante el cual se suspendió el acta 051 y solicita la peticionaria dejar sin efectos el acta 058 donde se nombra como gerente a la señora ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE.

Radicado: 080013153009 202 200121 00  
Proceso: VERBAL – Impugnación acta de asamblea  
Demandante: JAVIER DE JESUS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ.  
Demandado: REMAT INGENIERÍA LIMITADA-REMAT, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ

En el plenario se observa que una vez aportada la póliza mediante la cual se presta caución, resolvió ordenar la suspensión de los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, por ello, hay que tener en cuenta que una vez impartida la orden judicial de la medida preventiva esta al inscribirse en la Cámara de Comercio surte efecto ope legis. Además, en auto del 10 de abril de 2023 se indicó que dicha medida se dimensionaba inclusive hasta las funciones administrativas del representante legal incluido el manejo de cuentas, esto es, dicha medida dispone las cosas hasta el statu quo anterior, de forma provisional hasta tanto se decida de forma definitiva el litigio.

Por lo anterior se le requerirá al representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT o a quien haga sus veces, que se atenga a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 y 10 de abril de 2023, respecto de la medida cautelar ordena, a fin de suspender los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT.

Igualmente, se le hace saber al demandante que le corresponde la carga procesal de presentar o poner en conocimiento el certificado de Cámara de Comercio donde conste el registro de la medida ante las entidades que se requiera para la efectividad de la medida.

### **Solicitud de audiencia Inicial y/o sentencia anticipada**

En cuanto a la solicitud de audiencia Inicial y/o sentencia anticipada, elevadas en fecha 18 de mayo y 14 de junio de 2023, respectivamente, valga recordarle a la apoderada de la parte demandante que, para ambas actuaciones se requiere de unos presupuestos procesales, como es que se hayan surtido las etapas previas, en este caso, los traslados respectivos respecto de las excepciones de mérito, razón por la cual su solicitud es improcedente.

Pide también que, se oficie a la Fiscalía 58 Unidad de Patrimonio Económico, SPOA 0800160010672022708, solicitud esta que fue, reiterada, para tal efecto, recuérdese que la solicitud y decreto de pruebas deben hacerse en el momento procesal oportuno. el despacho ordenará las pruebas en el momento procesal oportuno.

### **Desistimiento del recurso**

En correo del 23 de mayo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla remitió copia de la providencia mediante la cual se dispuso remitir el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto del 15 de febrero de 2023, por ser procedente se admitirá el desistimiento del recurso presentado por la parte demandada.

### **Recurso de apelación**

A través de auto del 24 de mayo de 2023 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se confirmó el auto del 28 de septiembre de 2022, el cual fue remitido el 6 de junio de 2023, confirmando la decisión; por lo tanto, el juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior

### **Poder aportado**

Como quiera que a través de escrito del 31 de agosto de 2023 las señoras BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.63.342.520 de Bucaramanga, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.660.686 de Barraquilla, actuando en su propio nombre y como Apoderada General

Radicado: 080013153009 202 200121 00  
Proceso: VERBAL – Impugnación acta de asamblea  
Demandante: JAVIER DE JESUS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ.  
Demandado: REMAT INGENIERÍA LIMITADA-REMAT, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ

de su Hermana YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.708.734 de Barranquilla, tal como consta en la E.P. N° 002 de Enero 3 de 2022, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, concurren al proceso en calidad de Herederas del causante, aduciendo que era el hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía numero 8.668.353 expedida en Barranquilla, confirieron poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, mayor de edad, domiciliado identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.137.379 de Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 21.384 del C.S.J., con certificado de no antecedentes disciplinarios número 3647897 expedida por la Comisión de Disciplina judicial y correo electrónico: [omarmesa3@hotmail.com](mailto:omarmesa3@hotmail.com), debidamente inscrito en el SIRNA, se le reconoce personería para actuar en los términos y facultades conferidas.

En cuanto al memorial aportado por la parte actora a través de escrito del 4 de septiembre de 2023, donde se acreditó copia de la providencia de fecha 8 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, mediante la cual se reconoció a las señoras BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ la calidad de herederas del causante JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ, por estar acreditadas como hermana del mismo, por lo que el se reconoce personería para actuar al apoderado constituido por dichas herederas.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: Requerir al representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT o a quien haga sus veces, que se atenga a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 y 10 de abril de 2023, respecto de la medida cautelar ordena, a fin de suspender los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT; así como, a lo dispuesto mediante auto del 10 de abril de 2023 en el que se indicó que dicha medida se dimensionaba inclusive hasta las funciones administrativas del representante legal incluido el manejo de cuentas, esto es, dicha medida dispone las cosas hasta el statu quo anterior, de forma provisional hasta tanto se decida de forma definitiva el litigio.

Segundo: Negar la solicitud de convocatoria para audiencia inicial y/o de sentencia anticipada, formulada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

Tercero: Admitir el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto del 15 de febrero de 2023.

Cuarto: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal superior del distrito Judicial de Barranquilla, a través de auto del 24 de mayo de 2023 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y que confirmó el auto del 28 de septiembre de 2022.

Quinto: Reconocer personería para actuar al doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°19.137.379 y tarjeta profesional N°21.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las señoras BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios N°3647897 expedida por la Comisión de Disciplina judicial, correo electrónico [omarmesa3@hotmail.com](mailto:omarmesa3@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.